

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE
LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY N° 19.132 DE TELEVISIÓN NA-
CIONAL DE CHILE.**

SANTIAGO, 27 de octubre de 2008.-

M E N S A J E N° 943-356/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile.

I. ANTECEDENTES.

La Constitución, en su artículo 1°, señala que "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece."

Asimismo, la Carta Fundamental en su artículo 19°, sobre garantías constitucionales, establece en su número 12, la libertad de información y de opinión como principios rectores del quehacer nacional, y en ese mismo artículo, la facultad del Estado para establecer, operar y mantener estaciones de televisión.

A la luz de este mandato constitucional, valores como el pluralismo, veracidad y accesibilidad, cobran especial relevancia cuando se trata de medios de comunicación donde es el Estado su titular.

En un país con altos niveles de consumo de horas de televisión, con un número reducido de señales de televisión abierta y con bajo acceso a la televisión pagada, la televisión pública posee un rol insoslayable. Más allá de entretener e informar, debe cumplir un papel también en la formación y en el desarrollo cultural de la población.

La actividad de una televisión nacional, debe regirse por el criterio esencial de servicio público, pues éste será fundamento para delimitar su organización y financiamiento, los controles a los que queda sujeto, así como los contenidos de sus emisiones y las garantías del derecho de acceso.

II. FUNDAMENTOS.

El presente proyecto asume la necesidad de una reforma con el objeto de reforzar las exigencias de neutralidad, transparencia y calidad. Asimismo, propone una regulación que supere disposiciones obsoletas que aseguren la eficacia de la gestión de Televisión Nacional así como la satisfacción del bien común.

La ley N° 19.132, publicada el 8 de enero de 1992, ha cumplido ya su etapa. Surgió en un momento político con características muy especiales: el término del gobierno militar, el inicio de la democracia, y el incremento sin precedentes en el consumo masivo de medios audiovisuales.

Frente a las actuales circunstancias, la reforma resulta inevitable. Por una parte, nos enfrentamos a un desarrollo tecnológico de intensidad tal, que cada día surgen nuevos actores en el fenómeno de las comunicaciones, ayudados de los servicios de la llamada sociedad de la información, y donde la televisión, que recién se encamina hacia una evolución con nuevos sistemas de transmisión digital, debe coexistir junto a ellos de forma armoniosa y eficaz.

Por otra parte, en lo humano, nos encontramos con nuestra sociedad que ha experimentado profundas transformaciones sociales, políticas y económicas en estos dieciséis años, y donde las aspiraciones de cada ciudadano se dirigen legítimamente hacia una satisfacción de mayor calidad de sus anhelos de carácter mate-

rial, espiritual, de entretenimiento, de información y de educación.

En términos más específicos, con esta propuesta se busca profundizar el rol de Televisión Nacional de Chile en su misión de televisión pública, consistente fundamentalmente en promover la diversidad, el desarrollo cultural y regional, la integración nacional e internacional, y la educación cívica de la población. Esta misión tiene como expresión concreta la creación, producción y emisión de programas audiovisuales regionales y nacionales atractivos, cuyos contenidos apunten al cumplimiento de su cometido público, ante un universo lo más amplio posible de telespectadores.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El contenido del presente proyecto de ley es el siguiente:

1. Giro de la empresa.

El presente proyecto aborda los nuevos desafíos que se le presentan a Televisión Nacional, ante todo, ampliando el giro de la empresa, definido en su artículo 2º, para permitirle, por una parte, participar del nuevo escenario que plantea la adopción de la televisión digital y, por otra parte, desarrollar actividades vinculadas estrechamente a la producción y transmisión de programas de televisión, tales como la producción cinematográfica, la radiodifusión, Internet y la producción discográfica.

2. La misión pública de TVN.

Asimismo, se modifica el artículo 3º, con el objeto de hacer expresa la vinculación de Televisión Nacional con el desarrollo del bien común.

Aquí se le fijan todas las tareas que debe cumplir la empresa, tales como el fomento del pluralismo y la cultura, la promoción de los derechos fundamentales, la promoción de los pueblos originarios, la integración del país, y el desarrollo de la industria audiovisual, entre otras.

3. Organización del Consejo Directivo.

Para el cumplimiento de las finalidades señaladas anteriormente, se destinan numerosas disposiciones para fortalecer la función del Directorio.

En primer lugar, se modifica el actual artículo 4°, con el objeto de aumentar de seis a ocho los miembros que son designados con acuerdo del Senado. Asimismo, se le quita el carácter secreto a la sesión en que éste los designa, a la vez que se hace expresa la necesidad del compromiso con el pluralismo y la misión pública de Televisión Nacional de quienes sean elegidos.

Conjuntamente con este aumento del número de miembros del Directorio se aumentan las mayorías calificadas que exigen hoy las normas, de modo de no alterar las mayorías exigidas.

En segundo lugar, se hacen más rigurosas las normas en materia de designación y de incompatibilidades de los Directores. Así, se agregan disposiciones con el objeto de aumentar los requisitos para ser Director. A los requisitos de tener relevantes méritos personales y profesionales, se agrega, por una parte, un compromiso con el pluralismo y la televisión pública de Televisión Nacional. Por la otra, cumplir una serie de requisitos como no haber sido condenado ni encontrarse acusado por delito que merezca pena aflictiva y/o inhabilidad perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, no haber sido declarado fallido, poseer antecedentes comerciales y tributarios intachables. En materia de incompatibilidades, se elimina completamente el conflicto de interés de funcionarios superiores del poder Ejecutivo, ciertas autoridades elegidas por votación popular y los candidatos a tales cargos, pues no podrán ser Directores. Asimismo, se establece que los Directores no pueden tener ninguna relación económica, directa o indirecta, con la empresa, distinta de su remuneración como Director.

En tercer lugar, se simplifican las disposiciones en materia de inhabilidades. De acuerdo al artículo 6° que se propone, todo hecho que le reste imparcialidad a un Director debe ser comunicado, bajo la sanción de ser removido de su cargo.

En cuarto lugar, el aumento de funciones y responsabilidades de los Directores y el Presidente está acompañada de un aumento en sus remuneraciones, que será equivalente a las remuneraciones usuales de la plaza. La dieta será establecida anualmente mediante decreto supremo, previa proposición de una comisión integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Presidente del Directorio o Director Ejecutivo de la empresa. La propuesta deberá incluir remuneraciones para cargos similares en los sectores público y privado; y podrá incluir componentes de dichas remuneraciones asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en comités, al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad.

En quinto lugar, y con el objeto de hacer más expedita las funciones del Consejo, se autoriza la ejecución anticipada de sus acuerdos, postergando la aprobación del acta respectiva.

Finalmente, se dispone la comparecencia, dos veces al año, del Directorio de TVN al Senado para dar cuenta pública de su gestión y del cumplimiento de las tareas que la ley le encomienda.

4. Nuevas funciones y atribuciones del Consejo Directivo.

Una de las modificaciones más importantes, y mediante la cual se verifica realmente el compromiso de Televisión Nacional de Chile con el bien común, es con las nuevas funciones y atribuciones que se le otorgan al Consejo Directivo.

En primer lugar, se deja expresado claramente que corresponde a él supervisar el cumplimiento cabal de las finalidades de Televisión Nacional de Chile, especialmente en relación con la satisfacción de interés general y público.

En segundo lugar, se precisa claramente su control sobre la programación, que deberá aprobar cuatrimestralmente, y sobre el Director Ejecutivo, quien ejecutará sus directrices.

5. Rol del Director Ejecutivo.

Las disposiciones que introducen este proyecto aclaran la sujeción del Director Ejecutivo a las decisiones y acuerdos del Consejo.

Por una parte, queda sujeto expresamente a la evaluación que disponga el propio Consejo.

Por otra parte, se permite al Directorio señalar determinadamente aquellos actos y contratos que necesitan un acuerdo del Presidente.

6. Financiamiento.

El presente proyecto ha cuidado de establecer normas que permitan a Televisión Nacional cumplir adecuadamente con las nuevas tareas que se le asignan.

Ello ha implicado también modificar ciertas rigideces en su financiamiento.

Por una parte, se ha dispuesto expresamente el deber de Televisión Nacional de participar en aquellos concursos públicos que están destinados justamente a promover las mismas finalidades del canal: el bien común.

Por otra parte, se ha dispuesto la posibilidad de solicitar y recibir recursos fiscales y de instituciones públicas facultadas para promover a través de financiamiento, iniciativas al respecto.

Asimismo, se permite que la empresa pueda comprometer la contratación de créditos previa autorización del Ministerio de Hacienda. En la actualidad ello no está permitido. Al hacerlo, el proyecto lo somete a las reglas generales que rigen a las empresas públicas. Evidentemente, la señalada autorización no puede comprometer ni el contenido ni la programación del canal.

Actualmente se prohíbe transferir gratuitamente o a precios inferiores a los de mercado espacio televisivo al Estado. La única excepción consiste en las campañas de interés público, siempre que todos los demás canales transmitan idéntica campaña.

En su reemplazo, se propone una regla que permita que todos los partícipes puedan actuar libremente, de modo que el Gobierno se encuentre en la obligación de ofrecer la campaña a todos los canales, pero sólo quedan con la obligación de transmitir aquellos que lo aceptaren. En tal caso, Televisión Nacional de Chile podrá cumplir tales tareas gratuitamente.

Además, hoy en día, se encuentra prohibida toda provisión gratuita de servicios al Gobierno. En esto, el proyecto ha querido dejar a Televisión Nacional sujeta simplemente al derecho común, de modo que pueda contratar con el Estado, en las condiciones que libremente determine, la provisión de servicios.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.132, que crea la empresa Televisión Nacional de Chile:

1) Reemplázase el Art. 2° por el siguiente:

"Artículo 2°.- Su objeto es establecer, operar y explotar servicios de emisión de señales de televisión, servicio de transporte de señales televisivas digitales por ondas terrestres y otras actividades audiovisuales, tales como producción cinematográfica, radiodifusión, Internet y producción discográfica.

En general, podrá realizar todas las actividades propias de una empresa privada de servicios audiovisuales, con iguales derechos, obligaciones y limitaciones.

En especial, tendrá todas las facultades necesarias para satisfacer el interés general y público, conforme al artículo siguiente."

2) Reemplázase el Art. 3° por el siguiente:

"Artículo 3°.- Televisión Nacional de Chile está al servicio del bien común, para lo cual deberá propender a:

a) Fomentar el pluralismo y el desarrollo cultural, ofreciendo una amplia variedad de programas, de alta calidad.

b) Promover y respetar los valores democráticos, los principios y los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, así como fomentar la formación cívica.

c) Promover los derechos de los pueblos originarios y especialmente el respeto de su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones.

d) Generar las condiciones para la integración regional e internacional del país, tanto a través de acciones y contenidos que representen las distintas realidades regionales, como de iniciativas que proyecten a Chile en el mundo. En esta tarea podrá realizar producciones conjuntas con entidades de otros países de América Latina y el mundo y disponer de una señal internacional.

e) Fomentar el desarrollo de la industria audiovisual nacional, mediante contenidos producidos en el país que representen no menos del 60% del total de su programación. Asimismo, distribuirá a los titulares de concesiones de televisión comunitaria, de manera preferente, la programación producida por o para Televisión Nacional de Chile. Del mismo modo prestará servicios de portador de señales, de asesoría técnica, o de equipamiento a terceros.

f) Facilitar el acceso al archivo y contenidos de Televisión Nacional de Chile con fines educacionales o de promoción del bien común.

g) Contribuir a la integración de las actividades que desarrollen los distintos sectores de la vida nacional, tales como la educacional en sus distintos niveles; productiva, cultural; sanitaria; y, en general todas aquellas que promuevan el bien común

Para el cumplimiento de estas tareas, Televisión Nacional de Chile adquirirá los permisos y concesiones que sean necesarias, en conformidad a la ley, debiendo sujetarse al "correcto funcionamiento" del servicio televisivo.

El pluralismo y la objetividad deberán manifestarse en toda su programación y, muy especialmente, en los noticiarios, programas de análisis o debate político."

3) En el artículo 4°:

a) Reemplázase en el inciso primero, la palabra "siete", por la palabra "nueve".

b) Reemplázase en la letra b) del mismo artículo la palabra "seis", por la palabra "ocho".

c) Elimínase la palabra "secreta" de su inciso segundo.

d) Reemplázanse los sus incisos séptimo y octavo por los siguientes:

"Los ocho Directores a que se refiere la letra b) durarán cuatro años en sus cargos, podrán ser designados sólo por un nuevo período y se renovarán por mitades, cada dos años. El nombramiento se hará mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Los Directores deberán ser personas de relevantes méritos personales y profesionales, con un compromiso con el pluralismo y la misión pública de Televisión Nacional. Asimismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) No haber sido condenado ni encontrarse acusado por delito que merezca pena aflictiva y/o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos tributarios o por los contemplados en la ley N° 18.045.

b) No haber sido declarado fallido o haber sido administrador o representante legal de personas fallidas condenadas por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta establecidos en la Ley de Quiebras.

c) Poseer antecedentes comerciales y tributarios intachables. Para estos efectos, se entenderá que una persona posee antecedentes comerciales intachables cuando no registre protestos de documentos no aclarados en los últimos cinco años en número o cantidad considerable. Asimismo, se entenderá que una persona posee antecedentes tributarios intachables cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo al certificado que emita al efecto la Tesorería General de la República dando cuenta de este hecho.

d) No tener con la empresa ninguna relación económica, directa o indirecta, distinta de su remuneración como director.

Para acreditar los requisitos señalados en las letras del inciso anterior, y las inhabilidades a que se refiere el artículo siguiente, las personas que hayan sido nomi-

nadas para desempeñarse como directores deberán prestar una declaración jurada.

El director que deje de cumplir los requisitos dispuestos en los incisos anteriores o adquiriera alguna de las inhabilidades a que se refiere el artículo siguiente, se considerará inhábil para desempeñar dicho cargo y cesará automáticamente en él, sin perjuicio que deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Presidente del Directorio.”.

4) En el artículo 5°:

a) En el número 1.-:

i) Reemplázase la expresión “concesiones” por “concesionarias”.

ii) Elimínase la expresión “que estén directamente vinculados a la explotación de una concesión de servicios de televisión de libre recepción o servicios limitados de televisión”.

iii) Agrégase antes del punto aparte (.), presidida por una coma (,), la siguiente expresión: “, de servicio de transporte de señales televisivas digitales por ondas terrestres o en empresas dedicadas a otras actividades audiovisuales, tales como producción cinematográfica, radiodifusión y producción discográfica.”.

b) Intercálanse los siguientes números 2, 3 y 4, pasando los actuales números 2 y 3 a ser los nuevos números 5 y 6.

“2.- Los subsecretarios de Estado, jefes de servicio y los directivos superiores inmediatos que deban subrogarlos.

3.- Los senadores, diputados, embajadores, alcaldes, concejales y los miembros de los consejos regionales.

4.- Los candidatos a alcalde, concejal o parlamentario por las comunas, distritos electorales o circunscripciones senatoriales, según corresponda, desde la declaración de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección.”

c) Reemplázase en el número 3, número 6 nuevo, la expresión “artículo 80 de la ley N° 18.834, Estatuto

Administrativo", por la expresión "el artículo 86 del Estatuto Administrativo".

5) Sustitúyese el artículo 6° por el siguiente:

"Artículo 6°.- Los Consejeros deberán informar inmediatamente al Presidente de todo hecho, cualquiera sea su naturaleza, que le reste imparcialidad en sus decisiones o acuerdos, absteniéndose, en el acto, de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

Los consejeros que, estando inhabilitados, actúen en tales asuntos, serán removidos de su cargo, conforme al artículo 12, y quedarán impedidos de ejercerlo nuevamente."

6) Sustitúyese el artículo 11°, por el siguiente:

"Artículo 11.- Los Directores tendrán derecho a una dieta, la que será establecida anualmente mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Hacienda. Para tal objeto, el Presidente de la República designará, en su oportunidad, una comisión integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Presidente del Directorio o Director Ejecutivo de la Empresa. Dicha comisión deberá formular una propuesta considerando las remuneraciones que para cargos similares se encuentren vigentes en los sectores público y privado, pudiendo asimismo incluir, en las remuneraciones que se propongan, componentes asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en comités, y al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad, de valor económico y de los convenios de desempeño de la Empresa."

7) En el artículo 13°:

a) En el número 1 del inciso primero, sustitúyese la palabra "cinco", por la palabra "seis.

b) Elimínase la oración "El Directorio no podrá establecer más de dos sesiones ordinarias por mes.", del inciso tercero del artículo 13°.

8) Agrégase al final del inciso cuarto del artículo 15°, como punto seguido (.), la siguiente expresión: "Salvo que por acuerdo del Directorio se haya convenido ejecutar determinadas gestiones de inmediato, sin esperar la total tramitación del acta, en cuyo caso, se podrá hacer desde que el acta es firmada por el Secretario del Directorio."

9) En el artículo 16°:

a) Sustitúyese, en la letra a), la palabra "cinco", por "seis".

b) Sustitúyese, en la letra b), la palabra "cinco", por "seis".

c) Intercálase, la siguiente letra c), nueva, adecuándose la numeración de manera correlativa:

"c) Supervisar el cumplimiento cabal de las finalidades de Televisión Nacional de Chile, especialmente en relación con la satisfacción del interés general y público."

d) Reemplázase la actual letra d), que pasó a ser e), por la siguiente:

"e) Dictar las normas y pautas generales relativas a la programación de televisión y elaborar e implementar un sistema de indicadores de evaluación del logro de las funciones y tareas que esta ley le encomienda a Televisión Nacional."

e) Agréganse, a continuación de la actual letra h), que pasó a ser letra i), los siguientes literales:

"j) Elaborar las pautas generales para evaluar la gestión del Director Ejecutivo.

k) Aprobar la programación cuatrimestral que será emitida por Televisión Nacional de Chile."

10) En el artículo 18:

a) Intercálase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser el inciso cuarto nuevo:

"El Directorio determinará, en normas de carácter general, aquellos actos y contratos que requerirán la aprobación del Presidente del Directorio."

b) Agrégase el siguiente inciso final:

"La gestión del Director Ejecutivo será evaluada por el Directorio cada vez que éste así lo requiera."

11) Elimínase, en el inciso tercero del artículo 22°, la expresión "estrictamente".

12) Agrégase los siguientes incisos al artículo 24°:

"No obstante, podrá comprometer la contratación de créditos, previa autorización del Ministerio de Hacienda, mediante decreto dictado bajo la modalidad establecida en el inciso cuarto del artículo 11 de la ley N° 18.196.

Asimismo, la empresa, para el cumplimiento de sus fines relativos al bien común referidos en el artículo 3° de esta ley, podrá solicitar y recibir recursos fiscales y de instituciones públicas facultadas para promover a través de financiamiento iniciativas al respecto."

13) Reemplázase el artículo 25° por el siguiente:

"Artículo 25°.- Con el objeto de cumplir las tareas previstas en el artículo 3° de esta ley, la empresa deberá participar en los concursos públicos que convoquen los órganos de la Administración del Estado, o cualquier entidad privada, y que tengan por objeto otorgar recursos para tales fines."

14) Reemplázase el inciso segundo del artículo 27°, por el siguiente:

"Se eximen de la prohibición de gratuidad las campañas de utilidad pública que, conforme a las normas del Consejo Nacional de Televisión, sean ofrecidas, en igualdad de espacio y condiciones, a todas las concesionarias de servicios de televisión de libre recepción, dentro de una misma zona de servicio."

15) Sustitúyese el artículo 28° por el siguiente:

"Artículo 28.- Los órganos del Estado podrán contratar con Televisión Nacional de Chile los servicios que requieran para la producción o transmisión de programas."

16) Agrégase, a continuación del artículo 34, el siguiente Art. 34 bis:

"Artículo 34 bis.- El Directorio tendrá la obligación de concurrir al Senado dos veces al año, con el objeto de dar cuenta pública e informar sobre los avances y obstáculos percibidos en el cumplimiento de sus funciones, del empleo de los fondos a que se refiere el artículo 25 inciso segundo, y de los demás objetivos que le encomienda la ley."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

FRANCISCO VIDAL SALINAS
Ministro
Secretario General de Gobierno

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Ministro
Secretario General de la Presidencia